

INFORME TÉCNICO AL PLENO

"Fiscalización de la Gestión Pública, sobre la Aplicación del Decreto Ejecutivo 813, de fecha 7 de julio de 2011, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de 12 de julio de 2011, aplicado desde octubre de 2011, en todas las Instituciones del Estado".

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio No 0050 ASODESP 813 de 28 de enero de 2019 suscrito por el señor Gustavo López León, Presidente de la Asociación Nacional de Despedidos por el Decreto 813, junto con 6 ciudadanos más, miembros de ASODESP, quienes solicitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS, la conformación de una Veeduría Ciudadana con el propósito de efectuar "Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gestión Pública, sobre la aplicación, legalidad y constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813 de fecha 7 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 489 de 12 de julio de 2011, aplicado desde octubre de 2011 en todas las instituciones del Estado."

Con fecha 2 de abril de 2019, el CPCCS emite Resolución No. CPCCS-SNCS-2019-0008-RES, mediante la cual da por conocido el pedido y aprueba la conformación de la veeduría ciudadana.

Efectuada la promoción en el portal web, se inscribieron un total de 34 (treinta y cuatro) postulantes, de los cuales 21 (veintiún) resultaron admitidos al proceso, luego de cumplir con los requisitos y no tener inhabilidades, conforme lo dispone el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas - RGVC., en los Art. 12 y 13, respectivamente.

Posterior a la Jornada de Inducción y Capacitación, se acreditaron en calidad de Veedores, un total de 13 (trece) ciudadanos.

BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- ❖ Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- ❖ Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- ❖ Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- ❖ Que, el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas - RGV, hace referencia al concepto, naturaleza, ámbito territorial, temporalidad e integración de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del RGV, nov. 22-2016).
- ❖ Que, el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

II. OBJETO Y ÁMBITO

Objeto: "Fiscalización de la Gestión Pública, sobre la Aplicación del Decreto Ejecutivo 813, de fecha 7 de julio de 2011, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de 12 de julio de 2011, aplicado desde octubre de 2011, en todas las Instituciones del Estado".

Ámbito: Gestión Pública / Administración Pública – Aplicación de Derechos

5.8 DECRETO EJECUTIVO 813 REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, PUBLICADO EN SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 489, 12- JULIO -2011.

Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. "Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias **obligatorias** con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo. Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración."

III. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR /A

Esta Veeduría estuvo integrada por 13 ciudadanos:

NOMBRE	CÉDULA CIUDADANÍA	RESPONSABILIDAD
Achí Dávila Teresa América	C.C. 0911117646	Secretaria
Castillo Maldonado Milton Guillermo	C.C. 1707766232	Veedor
Cuesta Sánchez Vissarionovich Stalin	C.C. 1100621588	Veedor
García Hernández Gioconda Marlene	C.C. 1301589493	Veedor
Hidalgo Horna Víctor Hugo	C.C. 1301589493	Veedor
Montesdeoca Correa Adriana Alexandra	C.C. 1707971014	Veedor

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Pilamonte Rodríguez Leonor Amparo	C.C. 1707420491	Coordinadora
Pugas Rita Mónica	C.C. 1707915342	Veedor
Romero Vásconez María Antonia	C.C. 1711389526	Veedor
Saltos Barzallo Miguel Ángel	C.C. 1708201908	Veedor
Valladares Villagómez Olga Marina	C.C. 0500995204	Veedor
Vega Proaño Ivonne Cristina	C.C. 1001264405	Veedor
Vinueza Parra Fanny Anabella	C.C. 1703980308	Subcoordinadora

Sin embargo, en el desarrollo del proceso se produjeron cambios al interior de la estructura de la Veeduría.

Se incorporaron 4 nuevos Veedores:

NOMBRE	CÉDULA CIUDADANÍA	RESPONSABILIDAD
López León Gustavo	1801097005	Veedor
Cando Villarreal Adela Irene	1712417979	Veedor
Salazar Córdova Santiago Bosco	1706691910	Veedor
Paspuel Revelo Lenin Alirio	0400733424	Veedor

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

Fecha de Inicio y Notificación:

Mediante oficio CPCCS-SNCS-2019-0008-RES de fecha 2 de abril 2019, se emitió la Resolución de Inicio de Veeduría.

La Notificación a la Autoridad, se dio mediante Oficio CPCCS-SNCS-2019-0090-OF de fecha 2 de abril de 2019, informando sobre la acreditación y conformación de ésta Veeduría Ciudadana.

Vigencia: 6 (seis) meses, es decir hasta el 2 de octubre 2019

Ampliación de Plazo: 4 (cuatro) meses, con término el 2 de febrero 2020

Fecha de Finalización:

Según el plazo otorgado la Veeduría culmina hasta el 2 febrero de 2020, fecha a partir de la cual, según normativa los Veedores tienen 15 días término para la presentación de su Informe Final (21 de febrero de 2020).

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Informe Final:

Con fecha 6 de febrero 2020, los Veedores entregan su Informe Final en el CPCCS, mediante Oficio OF-VC-DE813-024-2019 de fecha 6 de febrero 2020, suscrito por las señoras: Anabella Vinueza Parra; y, Olga Valladares Villagómez, Coordinadora y Subcoordinadora de la Veeduría, respectivamente.

Cabe señalar que el documento denominado Informe Final, en foja número 1771 registra la firma de 9 (nueve) Veedores Ciudadanos.

Síntesis del desarrollo de la veeduría

La presente Veeduría tuvo como Objetivos Específicos:

1. Fiscalizar la implementación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 en las instituciones del sector público, principalmente en las observadas dentro de la presente Veeduría, en virtud de la legislación establecida por parte de la Comisión Interinstitucional conformada para la ejecución de la desvinculación de funcionarios a partir del 2011.
2. Realizar el análisis y revisión del procedimiento administrativo y legal sobre la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 en el marco jurídico que sustente el debido proceso para la desvinculación de los funcionarios públicos de cada una de las instituciones objeto de fiscalización de la presente Veeduría.

Participación de Veedores: Al proceso de conformación de Veeduría se inscribieron 13 (trece) ciudadanos, quienes cumplieron con los requisitos y pasaron la etapa de admisibilidad. Posteriormente se incorporaron 4 (cuatro) nuevos veedores, luego de haber cumplido el proceso previo de cumplimiento de requisitos, no tener inhabilidades y pasar por la jornada de inducción y capacitación, conforme lo señala el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en los Art. 12, 13, 31 y 32, respectivamente.

Renuncia de Veedores

Avanzado el proceso de Veeduría, presentaron su renuncia ante el CPCCS, 7 (siete) integrantes:

1. Achi Dávila Teresa América (Secretaria)
2. Hidalgo Horna Víctor Hugo (Veedor)
3. García Hernández Geoconda Mariene (Veedor)
4. Saltos Barzallo Miguel Ángel (Veedor)
5. Romero Vásquez María Antonia (Veedor)
6. Montesdeoca Correa Adriana Alexandra (Veedor)
7. Pilamonte Rodríguez Leonor Amparo (Coordinadora)

Nueva estructura de la Veeduría

Ante la salida de la Coordinadora de la Veeduría, se procedió conforme al Art. 25 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, asumiendo la Subcoordinadora señora Vinueza Parra Fanny Anabella Vinueza Parra, las responsabilidades como nueva Coordinadora de la

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Veeduría; y una vez posesionada, se procedió a elegir a la señora Olga Marina Valladares Villagómez como nueva Subcoordinadora.

Los Veedores cumplieron con el desarrollo de su Plan de Trabajo, conforme al Cronograma presentado al inicio del proceso.

Instituciones observadas:

1. Presidencia de la República
2. Secretaría Nacional de Planificación – SENPLADES
3. Ministerio de Trabajo
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Superintendencia de Bancos y Seguros
6. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E
7. Consejo de la Judicatura
8. Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG

La Veeduría concentró su observación en una muestra objetiva para su análisis, siendo seleccionadas las siguientes instituciones:

1. Superintendencia de Bancos y Seguros
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA E
3. Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

NOTA: El período de observación sobre la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, va desde el año 2011 hasta el año 2018.

Apoyo Técnico Inicial: Para el desarrollo de sus actividades, la Veeduría contó con apoyo inicial del Ab. Diego Vinueza, responsable de brindar asistencia técnica a los Veedores, sin embargo al término del CPCC Transitorio, con fecha 12 de julio 2019, el señor Vinueza renunció a su cargo y salió de la institución.

Contexto General del Informe Final: El Informe Final de veedores presenta un amplio análisis de la normativa ecuatoriana y tratados internacionales, que a su criterio, ofrecen el marco legal que permitió el establecimiento de hallazgos, conclusiones y recomendaciones, formuladas por separado para cada institución.

V. APOYO INSTITUCIONAL

La Veeduría contó con asistencia técnica desde su conformación (2 abril 2019) hasta el 12 de julio 2019, brindando acompañamiento técnico para el desarrollo del Plan de Trabajo.

Es pertinente señalar que al término del CPCCS Transitorio (13 de junio 2019), hubo un tiempo de gestión en acefalía de autoridades, consecuentemente no hubo acompañamiento técnico al proceso de veeduría.

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Solicitud de Ampliación de Plazo: En este contexto, los veedores consideraron necesario formular una solicitud de ampliación de plazo por 4 meses adicionales, mediante Oficio No. OF-VC-DE813-018-2019 de fecha 21 de agosto 2019.

El CPCCS respondió favorablemente mediante Oficio Nro. CPSS-SNCS-2019-0210-OF de fecha 23 de octubre de 2019, autorizando la ampliación de 4 (cuatro) meses, extendiendo la vigencia de la Veeduría hasta el 2 de febrero de 2020.

Normalizadas las actividades en el CPCCS y designados Subcoordinadores, mediante oficio CPCCS-SNCS-2019-0222-OF de fecha 8 de noviembre 2019, se designa a la Técnica Nacional Margarita Berrazueta, para que brinde acompañamiento técnico al proceso de veeduría.

Se estableció un acompañamiento continuo, a través de diferentes medios como correo electrónico, llamadas telefónicas y reuniones con los veedores.

A partir de esta fecha se fortalece al proceso, motivando la participación de sus miembros, aclarando dudas y procedimiento de su gestión de veedores.

Se brindó apoyo de manera permanente, participando de varias reuniones con los veedores, superando una crisis interna por todo el tiempo transcurrido y la falta de apoyo, que por fuerza mayor el CPCCS no pudo cubrir durante 3 meses.

Recurso de Acceso a Información: Ante la petición de los veedores por la falta de acceso a Información por parte de las entidades observadas, se brindó el asesoramiento y se procedió a derivar su petición a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que inicie con la demanda solicitada, sin embargo hasta el término de la veeduría y entrega de su Informe Final, no se había concretada esta acción.

Asistencia para Informe Final: Al aproximarse el término de la Veeduría, de igual manera se acompañó a los veedores en esta etapa del proceso, para la consolidación y armado del Informe Final, apoyando con directrices técnicas y metodología para asegurar la entrega de un documento bien organizado y sustentado.

VI. IMPACTO DE LA VEEDURÍA

El tema de Veeduría es muy sensible para los servidores y funcionarios públicos en general, y en consecuencia para las familias ecuatorianas; pues en el desarrollo del proceso, los veedores exponen una serie de elementos y argumentos legales, que presumen la vulneración de derechos, al trastocarse el principio fundamental del cumplimiento del debido proceso, que a decir de los Veedores no fue respetado por las autoridades, en la aplicación del Art. 8 del Decreto Ejecutivo 813.

Resulta importante debatir sobre la formulación y aplicación del referido Decreto, en razón del impacto social, emocional, laboral y familiar, que ha sido mencionado a lo largo del proceso de Veeduría, pues el Derecho al Trabajo involucra a toda la sociedad.

MBB

INFORME TÉCNICO AL PLENO

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES

El Capítulo 6 del Informe Final de Veeduría, desde la página 54 hasta la página 91 presenta un desglose por cada una de las instituciones observadas.

1. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA
2. Secretaría Nacional de Planificación - SENPLADES
3. Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG
4. Consejo de la Judicatura
5. Superintendencia de Bancos y Seguros
6. Presidencia de la República
7. Ministerio de Economía y Finanzas
8. Ministerio de Trabajo

Por lo complejo y abundante de la información generada en este proceso, los veedores presentan un análisis por separado de cada una de las instituciones observadas, formulando su pronunciamiento, bajo el siguiente esquema:

- Antecedente
- Documentación presentada
- Análisis y Desarrollo
- Observaciones
- Conclusiones

Desde la página 105 hasta la 109, se presentan las Conclusiones y Recomendaciones generales, efectuadas por los Veedores:

- 1) Considerando que las Veedurías Ciudadanas permiten a los ecuatorianos efectuar un Control y Seguimiento de la gestión realizada por las instituciones del sector público, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en los cuerpos legales, en este caso debió haberse realizado el debido proceso en cuanto la optimización, reestructuración y racionalización de los funcionarios del sector público a ser desvinculados, se fraguaron procesos que ordinariamente duran un año económico de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 56 de la LOSEP en el que se ha mencionado algunas ocasiones en el presente informe, que Talento Humano de cada una de las Instituciones debió realizar una planificación anual de los procesos de Reestructuración, Racionalización y Optimización en sus respectivas instituciones, situación que se evidencia que no ocurrió de acuerdo a la documentación presentada por las instituciones observadas.

Se evidenció que los procesos fueron realizados en **dos y tres días**, demostrando agilidad para perjudicar a los trabajadores desvinculados.

No se realizaron informes técnicos, estructura orgánico funcional, manuales de puestos, fichas técnicas de cada servidor desvinculado. Por lo que insistimos en que no existió **un derecho a la defensa, el debido proceso ni motivación en derecho del mismo.**

INFORME TÉCNICO AL PLENO

Las nuevas estructuras orgánico funcional fueron aprobadas posterior a la desvinculación como se evidencia en el análisis de las instituciones observadas, constituyéndose en un factor común aplicado en las instituciones del sector público.

Hubo ciertos casos en que los trabajadores tenían evaluaciones deficientes y en lugar de aplicar lo dispuesto en la normativa legal vigente fueron colocados en los listados de las desvinculaciones.

En este caso a los funcionarios "ineficientes", se debió considerar lo que expresan la LOSEP y su Reglamento, debieron haberse realizado nuevamente luego de 3 meses y si persistía la ineficiencia debían aplicar el correspondiente sumario administrativo para su salida definitiva, ahorrando de esta manera la indemnización de que fueron objeto estos funcionarios.

Al efecto debieron haber sido considerados aspectos de carácter administrativo para cada funcionario, con la finalidad de determinar la infundada acusación realizada por el ex Presidente de la República Econ. Rafael Correa, sus Ministros y Asesores de ese entonces, de que los funcionarios a ser desvinculados fueron "corruptos", que daban mala atención al público, ineficientes, entre otras.

Ante una situación de corrupción, la Autoridad correspondiente debió aplicar las disposiciones legales respectivas como es el Sumario Administrativo al funcionario público, el que contiene las siguientes etapas:

- 1) Etapa Indagatoria
- 2) Etapa Acusatoria
- 3) Etapa Informativa
- 4) Etapa Resolutiva
- 5) Etapa Impugnatoria

Estos aspectos no hubieran ocasionado erogación económica para el Estado, puesto que si se determinaba la responsabilidad del funcionario, éste era destituido automáticamente, sin ninguna "indemnización".

- 2) Luego del análisis realizado con las instituciones observadas: Ministerio del Trabajo, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Bancos, Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador SENA, así como de las responsables de este Decreto: Presidencia de la República, Secretaría Técnica de Planificación SENPLADES y según nuestro criterio, la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 fue de forma ilegal, inconstitucional, violatoria de los derechos más sagrados que tiene el ser humano, además fue: arbitraria, alevosa, intimidatoria, selectiva y en algunos casos con apoyo de la fuerza pública, direccionada a funcionarios públicos que nunca se prestaron para ser cómplices en actos de malos manejos administrativos, ni estaban a discrecionalidad de los jefes inmediatos inferiores y superiores, en aras de conseguir sus protervos intereses

mas

INFORME TÉCNICO AL PLENO

particulares y de sus amigos íntimos de círculo; muchos de los funcionarios desvinculados con títulos universitarios de Tercero y Cuarto nivel; varios de ellos calificados por la Secretaría de Servicio Público Nacional como Funcionarios Públicos de Carrera, cuya protección especial está establecida en el Artículo 178 del Reglamento a la LOSEP, además con méritos suficientes producto de un sin número de actualizaciones de conocimientos auspiciada por las mismas instituciones del sector público y con la experiencia que acarrea los quince, veinte y veinte y cinco años de ejercicio profesional; es importante mencionar que muchos funcionarios que fueron cesados de sus puestos en aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, se encontraban próximos a hacer uso de su derecho de jubilación, faltándoles en promedio 5 años; también es importante señalar que fueron cesados grupos de personas vulnerables como son: servidores públicos con discapacidad, mujeres embarazadas, cabezas de familia, etc., contraviniendo lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Ley Orgánica del Servicio Público y otras leyes conexas; situación que iría en desmedro económico personal y familiar.

- 3) Otro aspecto importante que se revisó es el **impedimento de por vida** de los servidores desvinculados, tanto para el sector público como para el sector privado ya que éstos últimos acceden a la Plataforma Virtual del Ministerio del Trabajo y constatan que se encuentran inhabilitados, situación que estigmatiza al querer vincularse de nuevo en su justa aspiración y derecho al trabajo.

Recomendaciones Generales

- 1) A más de las Recomendaciones realizadas anteriormente con relación a la Constitución Política del Ecuador, Leyes Orgánicas, Reglamentos, Tratados y Derechos Internacionales, respecto a la vulneración, violación y transgresión relación a los numerales 1 enunciados en los numerales 1 y 2, se sugiere que el **CPCCS** envíe las respectivas comunicaciones a las actuales autoridades de: **Presidencia de la República, Miembros de la Asamblea Nacional, Contraloría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación**, a fin de que sean llamadas severamente la atención a aquellos funcionarios de niveles y Operativos que participaron en la creación de la tanta veces mencionada normativa, aplicación y ejecución de la misma.
- 2) Se sugiere además que el CPCCS, de conformidad con las funciones y competencias de cada Institución, envíe oficios a las siguientes Instituciones:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- Por todos los antecedentes revisados en la documentación presentada por ciertas Instituciones que fueron objeto de observación: Ministerios de Trabajo, Finanzas, Agricultura y Ganadería, SENPLADES, SENA, Superintendencia de Bancos, **no cumplieron el debido proceso, ni la motivación en derecho** dispuesto en Ley, Reglamento, Norma Técnica y Decreto Ejecutivo, por lo que se sugiere que la Contraloría General del Estado realice los Exámenes Especiales a más de las instituciones observadas, en cada institución en que se aplicó el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, a fin de luego

INFORME TÉCNICO AL PLENO

del respectivo informe se replique a los Autoridades de ese entonces el perjuicio causado a los funcionarios desvinculados, debido a la incorrecta aplicación ilegal.

- Cabe indicar que el perjuicio fue también para el Estado ecuatoriano, por el gasto realizado en base a una norma ilegal y debe aplicarse el Derecho de Repetición a cada una de las Autoridades que aplicaron el ilegal Decreto.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Se sugiere que el Ministerio de Trabajo levante el impedimento de por vida sobre el reintegro de los servidores desvinculados para lo cual se debería considerar que puede reintegrarse sin devolver el monto de la indemnización recibida.

Esta situación que atenta contra todo derecho podría ser un paliativo momentáneo ya que en otras situaciones como el de supresiones de puestos o destituciones, o juicios sin sentencia ejecutoriada, el Público sin ningún inconveniente sin ser estigmatizados.

CORTE CONSTITUCIONAL

- Sobre los hallazgos presentados en este Informe de Veeduría se sugiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Institución miembro de la Función de Transparencia y Control dentro de sus competencias y funciones exhorte a la Corte Constitucional que acoja las recomendaciones presentadas por el equipo de Veedores y no quede en la impunidad.
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá enviar a la Corte Constitucional el presente informe con la finalidad de que se pronuncie a la brevedad posible sobre la Inconstitucionalidad de la demanda presentada con el caso No. 0026-18-IN, indicando que son 8 años de la aplicación del Artículo 8 del Decreto 813 y Justicia que se tarda no es Justicia.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- Dentro de sus obligaciones deberá actuar de manera conjunta con la Presidencia de la República en ofrecer disculpas a todos los servidores públicos desvinculados por este ilegal Decreto que afectó a los derechos de trabajo y también al buen nombre y dignidad.
- Sobre los hallazgos presentados en este Informe de Veeduría se sugiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Institución miembro de la Función de Transparencia y Control dentro de sus competencias y funciones exhorte a la Defensoría del Pueblo que acoja las recomendaciones presentadas por el equipo de Veedores y no quede en la impunidad.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- El presente Informe debe también ser enviado a la Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de que jueces de lo Contencioso Administrativo tomen en cuenta el análisis realizado por la Veeduría, dentro de los procesos seguidos por algunos funcionarios que se sintieron lesionados con la aplicación de este nefasto Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.

INFORME TÉCNICO AL PLENO

MARCO LEGAL QUE SUSTENTA EL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA

(Capítulo 5 del Informe Final)

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
2. LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
3. LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
4. REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS
5. TRATADOS INTERNACIONALES:
 - DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
 - CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT
 - CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)
 - PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" - PROTOCOLO DE SAN SALVADOR
 - CONVENIO C87 SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948
 - CONVENIO C98 SOBRE EL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1949
 - CONVENIO C111 SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (empleo/ocupación), 1958 (num.111)
 - CONVENIO C157 DE LA OIT - CONVENIO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, 1982
 - CONVENIO C168 DE LA OIT - CONVENIO SOBRE EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO 1988
 - CONVENIO C190 DE LA OIT - VIOLENCIA Y EL ACOSO
6. LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, PROMULGADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 294 DE 6 DE OCTUBRE DE 2010
7. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 710, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 418 DE 1 DE ABRIL DEL 2011
8. DECRETO EJECUTIVO 813 REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, PUBLICADO EN SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL 489, 12- JULIO -2011
9. MANDATO CONSTITUYENTE 2
10. DECRETO 729 DE 11 DE ABRIL DE 2011.-
11. PROYECTO "PROGRAMA DE REFORMA INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA
12. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 996 NORMA TÉCNICA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL 599 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2011

INFORME TÉCNICO AL PLENO

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR RESPONSABLE DEL PROCESO

1. El proceso de Veeduría se cumplió dentro del tiempo previsto, respetando el marco normativo respectivo.
2. La Veeduría actuó de manera activa generando múltiples acciones oficiosas registradas en su Informe.
3. Los Veedores entregaron su Informe Final conforme lo prevé el RGVC, "**Art. 39.- Informes.-** Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as."
4. La Veeduría cumplió su objetivo, conforme a normativa, **Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.-** La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; (...)
5. Los Veedores no tuvieron total apertura por parte de las instituciones observadas, pues la información requerida no estuvo completa ni fue proporcionada dentro de los tiempos legales que establece la ley.
6. Que mediante Oficio No 03648 de 12 de septiembre de 2011, el Dr. Diego García, Procurador General del Estado remite el pronunciamiento que hace viable la cesación de funciones de los servidores o servidoras públicos de carrera, a través de la figura de compra de renuncias con indemnización. **ANEXO 14**
7. SENPLADES: Mediante Oficio No SENPLADES-SIP-dap-2012-053 de 16 de enero de 2012, suscrito por la señora Ana María Larrea, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, manifiesta que el Comité de Gestión Interinstitucional, aprueba y prioriza el presupuesto presentado por las instituciones públicas para la ejecución de los procesos de Optimización del talento humano para el año 2012, para 37 instituciones de la Función Ejecutiva. **ANEXO 15**
8. MINISTERIO DE TRABAJO: proporcionó la NORMA TÉCNICA DE REESTRUCTURACIÓN DE GESTIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL, expedida mediante Acuerdo Ministerial 996, publicado en Registro Oficial Suplemento 599 de 19 de diciembre de 2011, se creó el Comité de Gestión Pública Interinstitucional conformada por Secretaría Nacional de Administración Pública – SNAP- Secretaría Nacional de Planificación –SENPLADES-, (ex) MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, actual MINISTERIO DE TRABAJO, quienes aprobaron el proceso de desvinculación, por lo que existen varias comunicaciones remitidas por SNAP, SENPLADES y Ministerio de Trabajo como consta en los Anexos 21, 26, 25, 34, 36 y 37, en las que aprueban el proceso de desvinculación, aprobación de Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, Reclasificación de puestos, Creación de puestos, en SENAE, entre otros.
9. SENAE: Se produjeron despidos de manera improcedente, como el caso de una persona que previamente fue sancionada con 30 días de suspensión por negligencia (por la sustracción de insumos 1 (un) tonner), sin embargo en la ficha de SENAE-LOSEP no se pudo demostrar tal situación, habiéndose despedido a una persona en base a supuestos y previamente sancionado, es decir 2 veces por la misma causa. Se registran otros casos por "tratarse de una persona de influencia negativa", o porque "representa la generación antigua", o, porque tiene "una reputación discutible". Se presentan justificativos como "que utilizaron juicios de valor" para la desvinculación, los cuales no pudieron ser comprobados, cuyos trámites se ejecutaron en tiempo record de

INFORME TÉCNICO AL PLENO

- 2 ó 3 días. Hubo personas cuyas edades oscilaban entre los 55 y 59 años, próximos a jubilarse, y que fueron desvinculados, con el perjuicio de no poder volver a trabajar a esa edad.
10. MAG: No hubo el debido proceso para la desvinculación de personal, pues en la Ficha Técnica no registra motivo para el efecto.
 11. CONSEJO DE LA JUDICATURA: No entregó información a los Veedores aduciendo abundantes cargas procesales y que por esa razón no pueden atender la petición de la Veeduría.
 12. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: Proporcionó información incompleta a los Veedores, pues no tuvieron acceso a conocer datos sobre el personal existente entre los años 2012 a 2017. Por otra parte, señalan la falta del debido proceso en el trámite de desvinculación a funcionarios.
 13. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Brindando una serie de explicaciones sobre el custodio de la información, no ofrecieron acceso a información a los Veedores.
 14. MINISTERIO DE FINANZAS: Entregó información incompleta a la Veeduría, sin embargo los veedores observan la falta de aplicación de las normas establecidas, lejos de disminuir el personal, lo incrementaron. No existió tal fortalecimiento institucional.
 15. MINISTERIO DE TRABAJO: Envía copias certificadas de Evaluaciones de Desempeño de los años 2010, 2011 de 114 exfuncionarios desvinculados, los cuales reportan novedades como: Notas Deficientes de 61,2 y; 47,5, incluso una de 16/100, a quienes debieron aplicar la Normativa Vigente y no haberles entregado una indemnización, situación que va en desmedro del Estado. Existen 10 evaluaciones sin puntaje y una que dice "proceso incorrecto". Sin embargo de lo señalado, con la desvinculación de personal, lo que se evidencia es un incremento de personal, no una disminución como pretendía la aplicación del Decreto.
 16. Finalmente se colige, que la expedición del Decreto 813, tal como lo explican los Veedores, resulta en afectación de derechos; pues del análisis de este abundante informe, surgen elementos conducentes a determinar la Falta del Debido Proceso en la desvinculación que afrontaron miles de funcionarios y servidores públicos. (capítulo 7 del Informe Final).

Así mismo señalan que con la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, (7.1.4...) "No cumplió con lo que establece el numeral 12 del artículo 147, que dice: "Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial."; pues, no sancionó e irrespetó lo resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional, durante el debate del veto realizado por el Presidente de la República a la Ley Orgánica del Servicio Público, el 28 de septiembre del 2010, con mayoría de 95 Asambleístas, se ratificó en el texto original, siendo muchos de ellos del Movimiento Alianza País, que expresaron que era una regresión de derechos y violación de la Constitución y de los Tratados Internacionales, rechazando el contenido de la "disposición transitoria décima" incorporada por el Presidente de la República en dicho veto parcial, donde se establecía "la compra de renuncia obligatoria"; más tarde con fecha 7 de julio del 2011, promulgó el decreto ejecutivo 813 Art. 8, mismo que se publicó en el Registro Oficial No. 489 del 12 de julio del 2011, donde incorpora "la compra de renuncia obligatoria" dentro del texto del artículo innumerado, ver en el texto: "Artículo 8.- A continuación del artículo 108 del Reglamento General de la LOSEP, añádase el siguiente artículo innumerado: "Art. ... - Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán

INFORME TÉCNICO AL PLENO

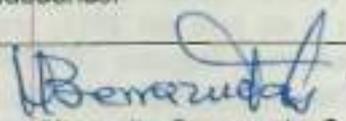
establecer planes de compra de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra K) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas" (pág. 94 y 95 del Informe Final de Veeduría).

Recomendaciones al Pleno del CPCCS

Con los antecedentes señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS:

1. Que en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores e Informe Técnico de Acompañamiento Provincial, así como el Informe Técnico Nacional, remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones presentadas, conforme lo dispone el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría". (...)
2. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, a las instituciones observadas, para que conozcan los resultados de la Veeduría, mediante las Conclusiones y Recomendaciones planteadas por los Veedores, instándole al cumplimiento de la Ley de Libre Acceso a la Información, que resulta fundamental en el ejercicio del Derecho de Participación que tienen los ciudadanos en su rol de veedores.
3. Remita 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría, **a la Contraloría General del Estado**, con la finalidad de que conozca los resultados de ésta Veeduría, sus Conclusiones y Recomendaciones; y de considerarlo pertinente, formular desde ese espacio y competencia, las acciones que sean necesarias para atender esta demanda ciudadana respecto a los procesos de desvinculación de funcionarios públicos; y las nuevas contrataciones, que se oponen al fundamento que generó y justificó la aplicación del Art. 8 del Decreto Ejecutivo 813, que pretendía la optimización y racionalización de recursos del Estado.
4. Extender Certificados de reconocimiento a los señores Veedores conforme a normativa, en reconocimiento a la iniciativa ciudadana ejecutada respetando el marco legal del CPCCS, demostrando compromiso y seriedad con su propuesta de veeduría, cuyo objetivo fue generar análisis de información respecto de la aplicación de un Decreto que provocó la desvinculación laboral de miles de ciudadanos.
5. Disponer la socialización de resultados del presente proceso de Veeduría, conforme lo prevé el Art. 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Quito febrero 27, 2020


Margarita Berrazueta G.

TÉCNICA NACIONAL DE CONTROL SOCIAL